

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : EDUARDO ANDRES JOSEPH DANGOND MANRIQUE
Incidentado : CORGRANOS S.A
Radicado : 200014003004-2021-00099-00
Providencia : Auto que corre traslado

El pasado 01 de julio de 2021, la entidad incidentada dio respuesta al requerimiento realizado por este despacho por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de fecha 16 de marzo del año 2021. En el informe de la entidad CORGRANOS S.A fue aportada la respuesta a la petición presentada por el incidentante el día 29 de septiembre de 2019, así mismo se solicita el archivo del incidente de desacato por tratarse de un hecho superado. Con el fin de poder constatar el total acatamiento de lo ordenado por esta instancia judicial, se le corre traslado a la parte incidentante, por un término de dos (02) días, para que exprese si la entidad dio un total cumplimiento a lo solicitado en la petición presentada, la cual fue ordenada mediante el fallo de tutela de la referencia, que en la parte pertinente estableció:

“SEGUNDO: Ordenar al representante legal de CORGRANOS.S.A o quien haga sus veces que si aún no lo ha hecho, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones, que responda de manera clara, completa, de fondo, precisa, veraz e imparcial los puntos específicos requeridos por el señor EDUARDO ANDRES JOSEPH DANGOND MANRIQUE en la petición de fecha 29 de septiembre de 2020 y que dicha respuesta sea debidamente notificada a la dirección de su residencia o de correo electrónico que aporta en su petición”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Córrasele traslado a la parte incidentante de la respuesta recibida por la entidad.

SEGUNDO: Concédase un plazo de 02 días al incidente para que se pronuncie a cerca del cumplimiento de desacato de la referencia, término que se computará a partir de la notificación de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 64
HOY: 07-07-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
Demandante : MARÍA FRANCISCA GUERRA BAQUERO
Demandado : JHON ALFONSO GONZÁLEZ MESTRE
Radicado : 20-001-40-03-004-2020-00194-00
Providencia : Autoriza retiro de la demanda y levanta medidas cautelares.

Mediante memorial allegado el pasado 9 de junio del año en curso, la señora María Francisca Guerra Baquero solicitó al despacho que se “ordene” el retiro de la demanda de la referencia y que se levanten las medidas cautelares decretadas.

Al respecto, el artículo 92 del C.G.P. dispone textualmente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”. (negrilla del despacho).

Al examinar el expediente digital se evidencia que la señora María Francisca Guerra Baquero funge en la demanda de la referencia como parte demandante y que actúa en causa propia. Además, se resalta que mediante auto de fecha 15 de diciembre del año 2020 se decretó como medida cautelar “(...) el embargo y secuestro de los dineros por concepto de distribución tenga o llegare a tener en su favor el demandado Jhon Alfonso González Mestre identificado con cédula de ciudadanía No. 77.169.104 en la Sociedad de Autores y Compositores SAYCO (...)”.

Acerca del levantamiento de la medida cautelar decretada, el numeral 2° del artículo 597 de la norma en mención, señala:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior”.
(negrilla del despacho).

De lo anterior, como quiera que quien presentó la solicitud objeto de estudio es la demandante y que dentro del expediente no se evidencia que se ha notificado al demandado, el despacho autoriza el retiro de la demanda y ordenará que se levante la medida cautelar decretada, con fundamento en la norma citada en líneas anteriores.

Además, teniendo en cuenta que dentro del expediente no existe elementos de juicio que demuestre que con la medida cautelar decretada se ha causado algún perjuicio al demandado, se abstendrá esta judicatura de condenar al pago de perjuicios al demandante, al no estar demostrado su existencia.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Autorícese el retiro de la demanda de la referencia por parte de la demandante María Francisca Guerra Baquero, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

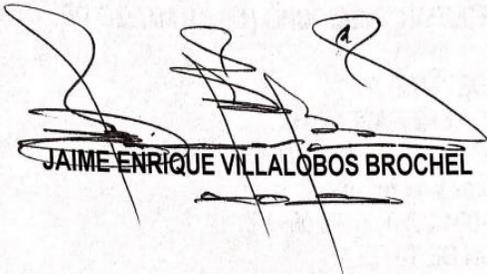
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Levántese la medida cautelar decretada en el trámite de la demanda de la referencia. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Abstenerse de condenar al pago de perjuicios a la parte demandante conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 064
HOY 07-07-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : MARIA CELEDON DE MEDINA
Incidentado : ASMET SALUD E.P.S-S
Radicado : 200014003004-2021-00286-00
Providencia : Requiere incidentante

La señora María Celedón de Medina, incoó incidente de desacato contra Asmet Salud E.P.S-S, en el cual manifiesta el presunto incumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 22 de junio del año en curso, en dicho fallo le fueron amparados los derechos fundamentales a la vida digna y seguridad social.

Sin embargo, dentro del incidente de desacato, la actora no puntualizo las razones por las que considera que se esta incumpliendo el fallo de tutela, lo que genera una duda al respecto de los servicios tendientes a cumplírseles por parte de la entidad incidentada. La secretaria de despacho intento comunicarse en reiteradas ocasiones con la incidentante, al número telefónico 3005085316 el día 01 de junio, a las 10:07 am y 4:09 pm, aportado dentro del incidente de desacato. Sin haber obtenido respuesta alguna.

Por lo tanto, se requiere a la señora María Celedón de Medina, para que, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, exprese de forma clara y precisa cuales son los motivos fácticos del presunto incumplimiento de la entidad Asmet Salud E.P.S-S, adviértasele que de no atender el requerimiento esta instancia judicial procederá a archivar el incidente de desacato de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 64
HOY 07-07-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario